

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en este ejecutivo por alimentos, se corrió traslado de la liquidación del crédito, el traslado no fue objetado, es decir, venció en silencio. Ya hay pago total del crédito, incluso le queda saldo a favor del ejecutado. Sírvasse proveer. El Bagre (Ant.), septiembre 25 de 2023.
Secretario,

WILBERTO A. MORALES SOOTMAYOR.



JUZGADO

PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

El Bagre (Ant.), septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés. -(2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos.
Ejecutante:	YISEL VILORIA ALVAREZ. -
Ejecutado:	JEISSON DAVID DORIA HERNANDEZ. -
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00018-00
Interlocutorio:	Nro. 242 de 2023
Decisión:	Se dispone la terminación del ejecutivo por pago y se levanta la medida cautelar. -

Procede este Despacho a impartirle aprobación a la liquidación del crédito realizada por la secretaría, y como ya hay pago de lo adeudado, se pronunciará el juzgado acerca de la terminación del proceso.

- 1. A fls. 104, este despacho adjuntó al proceso ejecutivo de la referencia, la liquidación del crédito, arrojando un saldo a favor del ejecutado por valor de \$400.871.88, lo que quiere decir que la parte ejecutada ha pagado la totalidad del crédito y de las costas.
- 2. De la liquidación del crédito se corrió traslado a los interesados y no fue objeto de reparo alguno.

La parte ejecutada ha pedido al Juzgado la terminación del proceso por pago total de lo adeudado y el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre su salario.

Para resolver lo pertinente se plasman las siguientes y breves **consideraciones:**

A la liquidación del crédito realizada por secretaría, se le impartirá aprobación puesto que no fue objetada dentro del término legal concedido para ello, además, revisándola cuidadosamente, la misma se halla ajustada a la ley.

Frente a la terminación del proceso por pago, acota el artículo 461 del CGP lo siguiente:

- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentarse escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De acuerdo con la norma transcrita, tanto ejecutante como ejecutado tienen la potestad de pedir la terminación del proceso por pago, solo que el trámite establecido por la ley para que ello sea posible es diferente. Por ejemplo, si es la ejecutante, solo basta que ésta solicite la terminación del proceso hasta antes de la audiencia de remate; pero si es el ejecutado, además de la petición de terminación por pago total de la acreencia, debe allegar la actualización del crédito y esperar que esta quede en firme, anexando el título que acredite el pago respectivo.

Pues bien, en este caso en concreto se realizó por secretaría la liquidación del crédito y fue puesta en conocimiento de las partes, sin que fuere objetada, arrojando que, Jeisson David Doria Hernández ha cancelado, no solo las cuotas que adeudaba, sino también los intereses y las costas, y obra en el proceso la prueba que demuestra que efectivamente dicho pago ya se realizó, como lo es, la relación de títulos consignados y

entregados a la parte ejecutante, siendo ello suficiente para establecer que el crédito alimentario ya ha sido satisfecho.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total conforme a lo establecido en el artículo 461 del CGP, levantando las medidas cautelares y librando el oficio de desembargo. -

Es menester significar que la obligación alimentaria que se cobra vía ejecutiva, queda a paz y salvo hasta el mes de septiembre de 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la secretaría del Despacho sin que fuere objetada.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación y de las costas, tal como lo prevé el art. 461 del CGP.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: Significar que la obligación alimentos que aquí se cobra vía ejecutiva, queda a paz y salvo hasta el mes de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e43869c14e8025984abfc77bc22cfa144acdc0e5de3522762dbe540ca8c57b**

Documento generado en 25/09/2023 11:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>